



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, MARZO CINCO DE DOS MIL VEINTIUNO**

| | |
|----------------------------|---|
| Proceso: | Solicitud de Diligencia de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliarias. |
| Solicitante: | Moviaval S.A.S. |
| Solicitado: | Anderson Stiven Sierra Correa |
| Radicado: | 05 001 40 03 005 2020 00447 00 |
| Interlocutorio No.: | 87 |
| Asunto: | Inadmite Demanda |

Estudiada la presente Solicitud de Diligencia de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliarias observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Aportará el Certificado expedido por la autoridad en la que se encuentra en curso el trámite de pago directo que aduce en la solicitud, que dé cuenta del estado del mismo, conforme lo establece el Artículo 60 Parágrafo 2°, 60, 68 y 75 de la Ley 1676 de 2013 y el Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2° del Decreto 1835 de 2015.

SEGUNDO: Con fundamento en lo expuesto en el hecho quinto de la solicitud de aprehensión del vehículo que presenta la sociedad MOVIAVAL S.A.S., quien es este caso ostenta la calidad de acreedor garantizado, se le requiere para que aporte el documento que acredite que el pagaré suscrito para garantizar la obligación del demandado fue ejecutado y en virtud de tal, la accionante se subrogó en el derecho del acreedor original, que como aval convino con el deudor a través del contrato de prenda con garantía mobiliaria y que lo habilita para interponer la presente acción.

TERCERO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la

gravedad de juramento en relación a los medios de notificación física y digital que informó en la solicitud.

CUARTO: En el acápite de notificaciones, se deberá informar el correo electrónico de la sociedad accionante, registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se aporta.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, la parte actora deberá allegar prueba de que el poder otorgado por la sociedad MOVIAVAL S.A.S. a la Doctora LINA MARIA GARCIA GRAJALES fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de su poderdante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

Proyectado por: 8-RFMB